



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONEGRO, ANTIOQUIA
Primero (01) de agosto (08) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA - AUTO INTERLOCUTORIO NO. 701
ACCIONANTE	EVELYN SANDOVAL LONDOÑO C.C. 39.457.713
ACCIONADOS	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y ALCALDÍA MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA
RADICADO	05615 31 84 002 2023-00359-00
TEMA	DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO – ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y OTROS
DECISIÓN	AVOCA CONOCIMIENTO Y ADMITE

Recibido el presente asunto por parte del centro de servicios, luego de que el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA declarara su incompetencia en razón a que la autoridad accionada ALCALDÍA MUNICIPAL DE RIONEGRO –ANTIOQUIA se ubica en el municipio de Rionegro, Antioquia, y que fue en este municipio donde “se expidió el acto conculcador o la vulneración o la amenaza que motivó la acción de tutela”; además donde “también se producen sus efectos”; de conformidad con los Artículos 86 de la Constitución y 8° transitorio de su título transitorio adicionado por el Acto Legislativo 01 de 2017, y los Artículos 32 y 37 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho **AVOCA CONOCIMIENTO**, y se dispone a continuar el trámite.

Ahora bien, toda vez que la presente acción de tutela cumple con el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 86 de la Constitución Nacional, Decreto 2591 de 1991 y Decreto 1983 de 2017, es procedente admitirla.

Como medida provisional, el accionante solicita *suspender la vigencia de la lista de elegibles Resolución 10755 del 17 de noviembre de 2021 de la convocatoria CNCS Nro. 990 de 2019 "TERRITORIAL 2019" y correspondiente al empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO código 497 Grado 01*; no obstante, se puede establecer que la misma no cumple los presupuestos previstos en el artículo 7° del decreto 2591, dado que no se avizora urgencia o daño irremediable que implique la intervención del juez de tutela, pues de conformidad con prueba allegada por la accionante, relacionada con la Resolución 10755 del 17 de noviembre de 2021, se establece que la vigencia de la referenciada resolución culmina solo hasta el 17 de noviembre de 2023, por lo tanto el Despacho no encuentra procedente ordenar la medida provisional solicitada.

Por tratarse de un concurso de carácter público, las personas elegibles mediante la Resolución 10755 del 17 de noviembre de 2021 proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil y respecto del empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO código 407 Grado 01 de la OPEC 116785, podrían afectarse o beneficiarse con la decisión a tomar en la presente acción, se ordenará la publicación de este auto admisorio en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que se pronuncien y presenten las pruebas que estimen pertinentes.

En razón de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por la señora EVELYN SANDOVAL LONDOÑO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.457.713, actuando en nombre

propio, en contra de la Comisión Nacional de Servicio Civil y la Alcaldía Municipal de Rionegro, Antioquia por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

SEGUNDO: ORDENAR la vinculación por pasiva a todas las personas elegibles que conforman la Resolución 10755 del 17 de noviembre de 2021 proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil y respecto del empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO código 407 Grado 01 de la OPEC 116785. Para que manifiesten lo que consideren pertinentes al respecto por medio del correo institucional del centro de servicios de este Municipio, esto es csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co y para lo cual se les concede el término, esto es dos (2) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Por lo anterior, ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, como a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE RIONEGRO fijar un aviso en tal sentido en el aplicativo web, en la respectiva cartelera o por el medio que considere más expedito y pertinente.

TERCERO: Sin Perjuicio de decretar y practicar nuevas pruebas de oficio, y con el fin de abundar en fundamentos que nos lleven a una decisión ajustada a derecho, SE DECRETA la práctica de las siguientes pruebas:

a.-Ténganse como tales y en su oportunidad apréciense en su valor legal, las documentales aportadas con el libelo introductor.

b.- REQUERIR a la parte accionada, para que rinda un informe detallado sobre los hechos que motivan esta acción Constitucional y allegue las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente trámite. Para tal efecto se les concede un término de dos (02) días contados a partir de la notificación, sin perjuicio de que ante el incumplimiento injustificado de esta orden se tengan por ciertos los hechos que sustentan la acción de Tutela y se resuelva de plano sobre la misma, tal como lo establece el art. 20 del decreto 2591 de 1991.

c.- Las demás que surjan y que sean de interés para el esclarecimiento de los hechos, por lo

tanto, este Despacho se reserva el derecho de decretar nuevas pruebas de oficio.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a las partes, por cualquier medio expedito, certero, rápido, efectivo, eficaz, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991, en armonía con el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ

JUEZ

Firmado Por:

Carlos Augusto Zuluaga Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 02

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b332ce1517722705718bff12f99cc512c1860d3a6f6e99b26d00e788c9a871de**

Documento generado en 01/08/2023 04:34:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>